JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00090-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY

DENUNCIANTE : PAURO AJAHUANA, NORMA
DENUNCIADO : DIAZ BARBOZA, GUMERCINDO

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las DIEZ de la MAÑANA, del día NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de NORMA PAURO AJAHUANA, en contra de GUMERCINDO DIAZ BARBOZA, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: NORMA PAURO AJAHUANA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Viv. Los Sauces Mz. "G" lote 03 - GAL, con celular: 978989467. Acompañado de su Abg. Miriam Verónica Candia Mamani (CEM) con registro ICA-Cusco N° 5607. **PARTE DENUNCIADA:** GUMERCINDO DIAZ BARBOZA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Viv. Los Sauces Mz. "G" lote 03 - GAL, con celular: 948164023. Acompañado de su Abg. Humberto Condori Luque, con registro ICAT N° 02271.

ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE AGRAVIADA: Indica que el agresor es una persona que consume bebidas alcohólicas, agresiva y que le falta el respeto. Indica que desde 19 años atrás están teniendo estos problemas similares a los que denuncia. Manifiesta que en años anteriores también fue víctima de agresiones físicas por parte del agresor.

ABOGA DEFENSOR: Abg. Miriam Verónica Candia Mamani

Cese de agresiones para su defendida, también se le brinde terapia psicológica para ella y su hija menor de edad, puesto que presencia los actos del denunciado; solicita que se le prohíba al agresor ingresar al domicilio de la víctima cuando se encuentre en estado de ebriedad.

PARTE DENUNCIADA: Indica que actualmente su pareja (ahora denunciante) mediante un proceso realizado le descuenta de su remuneración (concepto de alimentos), sindicando como motivo de las discusiones el factor económico, refiere que la agraviada también le grita y "mete golpe".

ABOGADO DEFENSOR: Abg. Humberto Condori Luque

Indica que su cliente se arrepiente de haber levantado la voz a su pareja el día de los hechos. Solicita se tenga en cuenta que es la primera vez que el agresor comete estos hechos. Se precisa en este acto la existencia de una Sentencia por Violencia familiar en contra de su cliente ahora denunciado.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. Al escrito **N° 639-2019**, de fecha 08 de enero del 2019; a los autos el Informe Social N° 004-2019- MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA G.A.L. –T.S.MRPC; remitido por el CEM.-----

Siendo el estado del proceso, corresponde emitir la **RESOLUCIÓN Nº 03**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *esposa* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *NORMA PAURO AJAHUANA*, en contra de *GUMERCINDO DIAZ BARBOZA*, ocurrido el día 03.01.2019 siendo las 20:00 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos le fue a reclamar a su esposo por haber gritado a su hija, él se alteró y arrojó una radio contra la pared, para luego insultarla a ella y a su hija*; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 18 al 21 obra el Informe Psicológico N° 007-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-JJCPC de fecha 04.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "(...) Usuaria presenta indicadores de afectación psicológica en los siguientes niveles: A nivel emocional: impulsividad, sentimientos de culpa, inseguridad, sentimientos de fracaso, anulación, inmadurez emocional, egocentrismo, dependencia emocional, crispación nerviosa (irritabilidad), poca tolerancia a la frustración, defensiva, agresividad, susceptible a la ofensa, incertidumbre, tendencia regresiva, inmadurez emocional, negación de la que ocurre dependencia, de carácter dominante, teatralidad, de rasgos instintivos, ansiedad, inseguridad, fatiga, estrés, híper emotiva; A nivel cognitivo se percibe con pocas defensas, percepción de presión, disminución intelectual, percepción de frustración, preocupación somática, se percibe insegura, baja tolerancia a la frustración; A nivel conductual dificultad para adaptarse, deseos de que el entorno se adapte a sus necesidades, deseos de dominar, trata de enfrentar, se expone. (...)".
- ✓ A folios 36 al 37 obra el Informe Social N° 004-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-MRPC de fecha 07.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "*Riesgo Leve.* (...) 3.-Vivienda.- Se realizó la visita domiciliaria respectiva donde se pudo constatar y

verificar la situación socioeconómica de la familia, la vivienda está a nombre de la usuaria, es de un solo nivel material noble cuenta con todos los acabados, tiene los servicios básicos de agua, desagüe y luz, consta de tres habitaciones, baño, cocina, sala no existiendo problemas de hacinamiento. La vivienda es independiente. 4.-Aspecto Laboral y Económico.- La usuaria trabaja en ocasiones vendiendo prendas de vestir, viaja para Arica donde tiene personas conocidas que se la compran percibiendo un ingreso aproximado por cada vez que viaja S/ 100.00 soles. Su esposo y agresor le pasa una mensualidad de S/ 900.00 soles para los gastos de sus dos hijas aporta con los gastos del hogar. 5.- Salud.- La usuaria refiere que los Integrantes del grupo familiar se atienden en el Policlínico Militar siendo la consulta de S/. 10.00 cada vez que solicitan una atención médica."

✓ *A folios 14 al 16* obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de **Riesgo Moderado**.

CUARTO.- Revisado el Sistema Integrado Judicial –SIJ –, se aprecia que existe el **Expediente Judicial Nº 868-2015-0-2301-JR-FC-01**, donde se han dictado medidas de protección en favor de la denunciante, apreciándose antecedentes de violencia por parte del denunciado.

QUINTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

- a) SE PROHIBE a la parte denunciada GUMERCINDO DIAZ BARBOZA incurrir en actos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de NORMA PAURO AJAHUANA.
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado.
- c) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes y su hija adolescente **MARIELI DÍAZ PAURO (14)** reciban **tratamiento psicológico**, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual **cúrsese oficio**.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</u>

SEGUNDO: OFÍCIESE a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que *ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima*.

TERCERO: REMÍTANSE los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364. *Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-*